



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, AL SEÑOR JOSE VICTOR FUENTES RAMOS, HACE SABER: QUE EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO QUE SE SIGUE EN SU CONTRA, SE HA EMITIDO LA RESOLUCION QUE LITERALMENTE "\*\*\*\*\*"

ALCALDIA MUNICIPAL. Santa Tecla, a las catorce horas del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho. "\*\*\*\*\*"

I.- Las presentes diligencias iniciaron por informe, suscrito el día once de abril del presente año por el Ingeniero Eduardo Martell, Jefe de Mantenimiento Vial, en el que informa que el colaborador José Víctor Fuentes Ramos, Operador de Maquinaria, del Departamento de Mantenimiento Vial, de la Dirección de Servicios Públicos, ahora Dirección de Desarrollo Territorial, no se presentó a laborar los días 6 de abril, 9, 10 y 11 de abril del presente año sin justificación o permiso previo, informando además, que el día 4 de abril, se presentó en aparente estado de ebriedad. "\*\*\*\*\*"

II.- Del proceso y la Audiencia. "\*\*\*\*\*"

Por auto de las nueve horas con quince minutos del día treinta de abril de dos mil dieciocho, se resolvió CONCEDER AUDIENCIA por el termino de tres días al colaborador JOSE VICTOR FUENTES RAMOS, a efecto que se pronunciara sobre las imputaciones que sobre él pesan en el informe rendido por el Ingeniero Eduardo Martell, Jefe de Mantenimiento Vial, indicándole que la audiencia debía evacuarla por escrito y que el expediente estaba a su disposición en la Gerencia Legal para que pudiese examinarlo antes de evacuar la audiencia. Dicho auto le fue notificado en legal forma al señor Fuentes Ramos el día quince de mayo de dos mil dieciocho. "\*\*\*\*\*"

III. De lo manifestado por el empleado. "\*\*\*\*\*"

Haciendo uso del derecho que le fue otorgado, el señor FUENTES RAMOS, presentó escrito a las ocho horas con treinta y un minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, en el que literalmente expone lo siguiente: *"...Que el día cuatro me presente a laboral de normalidad a las actividades que se me indican al inicio del día por parte del encargado del Departamento de Mantenimiento Vial o coincidiendo con lo señalado por parte del Jefe de Mantenimiento Vial, Ingeniero Eduardo Martell, pues en ningún momento se me solicita retirarme de mis obligaciones laborales por el estado que se me ha señalado no teniendo ningún reporte de daño ocasionados por mi persona a equipos institucionales y/o colaboradores, terminando el día con normalidad y presentándome al día siguiente a*

*laborar. Para el día cinco de abril en horas de la noche presento quebrantos de salud con síntomas de presión alta, ansiedad excesiva, sudoración, fiebre y malestar estomacal, debido a las crisis que se presentan por la enfermedad del alcoholismo, con el apoyo de mi familia decido buscar apoyo como toda persona que acepta su enfermedad e ingreso a la Asociación El Hogar para el Alcohólico, ubicado en San Salvador, que brindan el servicio de tratamiento médico de desintoxicación y psicológico por medio de terapias grupales para el periodo del cinco de abril en horas nocturnas hasta el día once de abril del presente año. Así mismo el día diez asistí al Emergencia del Seguro Social por presentar fuertes síntomas de quebrantos de salud y refiriéndome a un especialista para la enfermedad del alcoholismo (Adictólogo). Anexo referencia...*.....

En su escrito ofrece como testigo a la señora Rosa Leticia Fuentes Ramos, hermana, de 21 años de edad y con la que pretende comprobar, que a través de ella se entablo una comunicación vía llamada telefónica con el Ing. Martell y así evitar que se tomara su ausencia como abandono de trabajo.

Expone además, que el día doce de abril se presentó a sus labores, exponiéndole su situación al Ingeniero Eduardo Martell, mostrándole el comprobante medico extendido por la Asociación y el Seguro Social, que respaldan la ausencia del colaborador.

IV. De la Prueba presentada y su valoración. ....

Con todo lo expuesto se advierte que esta Municipalidad ha garantizado el debido proceso contemplado en los artículos 12, y 15 de la Constitución de la República; 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el derecho a ser oído y defenderse, asegurándose que los derechos de la persona a la que se imputa los hechos y que dan origen a la infracción, no sean desconocidos obteniendo en este caso de la Administración Municipal un proceso justo y transparente. Con base al artículo 64 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Faltar al trabajo de manera injustificada tiene efectivamente sus consecuencias, como no puede ser de otra manera, más grave que si la falta sí está justificada, como la no retribución al empleado o colaborador por los días no laborados, no devengados, pudiendo además, establecer sanciones disciplinarias por los ausencias no justificadas, que no es el caso que nos ocupa, ya que al conceder audiencia por el plazo de tres días al colaborador Fuentes Ramos, para ejercer su derecho de defensa y presentar sus

alegaciones e impugnar sin ninguna limitación el señalamiento que obra en el informe; en el ejercicio de tal derecho se manifestó mediante escrito que consta en el expediente, en el que agrega una constancia emitida el once de abril de dos mil dieciocho, por la Asociación el hogar para el alcohólico "Unidos con un solo fin", suscrita por la doctora en medicina Natalie Guadalupe Jacobo Galván, en el que hace constar que el señor Fuentes Ramos se encontró ingresado en dicha institución para recibir un tratamiento médico de desintoxicación y terapias grupales sobre alcoholismo y drogadicción, su ingreso fue del día 5 al 11 de abril del presente año. "\*\*\*\*\*"

Además, en su escrito de fecha 18 de mayo de dos mil dieciocho, agrega un comprobante de atención de emergencia o referencia medica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de fecha diez de abril del presente año. "\*\*\*\*\*"

Habiendo tenido a la vista los documentos antes descritos, se considera inoficioso, citar para declaración a la señora Rosa Leticia Fuentes Ramos, propuesta como testigo por el señor Fuentes Ramos, con quien pretendía probar haber entablado una comunicación vía llamada telefónica con el ingeniero Eduardo Martell y con eso evitar que su ausencia se tomara como abandono laboral, situación que no concuerda con lo expuesto por el señor Martell en su memorándum de fecha 11 de abril del presente año, ya que expone en su nota que no se presentó a trabajar los días 6, 9, 10 y 11 de abril de dos mil dieciocho sin justificación, lo que se contradice con lo expuesto por el señor Fuentes Ramos. "\*\*\*\*\*"

Es importante señalar que los medios de prueba son herramientas gracias a las cuales se pone en contacto con hechos desconocidos para comprobarlos en base a razones o motivos que los mismos implicados proporcionan como el caso del señor Fuentes Ramos y nos muestran la certeza de los hechos. "\*\*\*\*\*"

Ahora bien, pretender una suspensión sin goce de sueldo como sanción disciplinaria, habiendo tenido justificada la ausencia, la suspensión sería improcedente en caso de producirse. Sin embargo, como bien se dijo anteriormente, faltar al trabajo de manera injustificada tiene efectivamente sus consecuencias, como no puede ser de otra manera, más grave que si la falta sí está justificada, como la no retribución al empleado o colaborador, derecho que el empleador se reserva de descontar del sueldo del empleado, situación que efectivamente se pudo comprobar en la Dirección de Talento Humano, aplicando en el mes de abril del presente año, el descuento de los días 6, 9, 10 y 11 ,

incluyendo el séptimo de dos semanas, haciendo un total de **SEIS días** no retribuidos en concepto de días no laborados o no devengados. ~~~~~

Que los medios probatorios presentados por el señor José Víctor Fuentes Ramos, desvirtúan las ausencias injustificadas por el referido colaborador en las fechas comprendidas de los días 6, 9, 10 y 11 de abril del presente año y POR TANTO, con base a lo expuesto y a las disposiciones Constitucionales y legales citadas, así como el artículo 56 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, se **RESUELVE: NO HA LUGAR** la aplicación de sanción alguna al Colaborador JOSE VICTOR FUENTES RAMOS, Operador de Máquina, del departamento de Mantenimiento Vial, por no haber tenido la certeza plena del incumplimiento a los numerales 1 y 2 del artículo 60 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. ~~~~~

Infórmese a la Comisión de la Carrera Administrativa, al Registro Municipal de la Carrera Administrativa y a la Dirección de Talento Humano, para los efectos legales correspondientes. **Notifíquese**... "R.Jd' AubuissonM" ... Alcalde... Ante Mí... "R.V.HUEZO" ... Lic. Rommel Vladimir Huevo... Secretario Municipal.... Visto Bueno "Ilegible"... Lic. Rafael Henríquez... Gerente Legal ... ~~~~~

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTÓ Y PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN AL INTERESADO, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE, EN LA CIUDAD DE SANTA TECLA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

LIC. ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
Secretario Municipal

